



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Tipo de proceso	:	Verbal –Resolución de contrato
Radicación	:	11001310301920240006200

Inadmitase la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese poder en la forma y términos dispuestos en inciso segundo y tercero del art. 5 de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto según lo normado en el art. 74 del C. G. del P., en la medida que el arrimado al plenario presenta las siguientes inconsistencias:

- Se hace referencia al trámite ordinario el cual no se encuentra vigente para el momento de presentación de la demanda base de estudio.
- El nombre de la demandante diverge del indicado en el escrito de demanda.
- Data de abril de 2023
- Se confirió en favor de la sociedad Rojas Castro Consultores y Abogados Asociados, presentándose la demanda por la Dra. Diana Catalina Barreto.
- La sustitución de poder allegada se refiere al trámite extrajudicial de conciliación solamente.
- El documento de identidad del poderdante allí indicado no corresponde al incorporado en el sello de presentación personal.
- No se determina ni se identifica claramente el asunto para el cual se otorga conforme a las pretensiones de la demanda.

2. Indíquese el domicilio del ente demandante y el de su representante legal.

3. Infórmese el domicilio de la demandada y el nombre, documento de identidad y domicilio de su representante legal.

4. Manifiéstese en poder de quién se encuentra el original del contrato base de la acción, de conformidad con lo dispuesto en el art. 245 del C. G. del P., a efectos de que en su debida oportunidad se pueda solicitar su exhibición.

5. Aclárense y si es del caso readecúense las pretensiones de la demanda toda vez que además de pretenderse la declaratoria de responsabilidad se persigue la resolución de un contrato de arrendamiento que, conforme a lo expuesto en el libelo introductorio ya se encuentra terminado y el bien base del mismo ya fue restituido, sin que fuere claro entonces el pedimento de resolución.

6. Dese cumplimiento a lo normado en el inciso segundo del art. 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, afirmar bajo la gravedad del juramento que los sitios suministrados corresponden a los utilizados por la demandada e informando la manera como los obtuvo, con remisión de las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

7. Procédase en la forma y términos dispuestos en el inciso cuarto del art. 6 de la Ley 2213 de 2022, en lo que concierne al envío y recibo del escrito de demanda, de su subsanación, así como los anexos a la demandada.

8. Alléguense debidamente actualizados certificados de existencia y representación legal de la demandante, de la demandada y de Rojas Castro Consultores y Abogados Asociados.

9. Infórmense las direcciones físicas y electrónicas en donde los representantes legales de la demandante, de la demandada y de Rojas Castro Consultores y Abogados Asociados recibirán notificaciones personales.

NOTIFÍQUESE

ALBA LUCIA GOYENECHE GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy **19/02/2024** se notifica la presente providencia por anotación en **ESTADO No. 028**

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:

Alba Lucia Goyeneche Guevara

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 019

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **535e66978725411d71d496dab8b184e0a0d2ac6b3cc1cbfa73556b43e8ca7c5c**

Documento generado en 16/02/2024 04:41:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>